

conurrencia de fuerza mayor que justifique el incumplimiento, procede declarar la caducidad de los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 13 de marzo, 27 de enero, 13 de junio y 26 de junio de 1986 concedieron, respectivamente, a las Empresas «Restauraciones Folgar, Sociedad Limitada», expediente GV/23; «Tratamientos de Piel de Peletería, Sociedad Anónima», expediente GV/35, e «Iberian Fishing Products, Sociedad Anónima», expediente GV/36; «As Eiras, Sociedad Limitada», expediente GV/51, y «Granitos de Vigo, Sociedad Anónima», expediente GV/54.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21739** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 157/80, promovido por «Institut Pasteur» (Fondation), contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 157/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Institut Pasteur» (Fondation), contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 157/80, interpuesto por la representación de «Institut Pasteur» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca número 860.696 «Pastert», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de inscribir la marca número 860.696 recurrida.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21740** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, promovido por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.051/80, interpuesto por la representación de «Plastibar, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 776.413 «Plastival Decoración, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la inscripción recurrida, que dejamos sin efecto.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21741** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 39/82, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 39/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar la inscripción registral de las marcas números 924.302, 924.303 y 924.304 «La Finlandesa», «La Islandesa» y «La Inglesa», y todas ellas para productos de la clase 29 del Nomenclátor, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21742** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 985/80, promovido por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala bajo el número 985 de 1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, denegatorias de la inscripción solicitada y del recurso de reposición subsiguiente, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho ordenando la inscripción en el Registro de la marca gráfica número 862.767, en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21743** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 873/80, promovido por Lecherías la Seu d'Urgell Grupo Sindical de Colonización número 13.698, contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1979 y 10 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 873/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Lecherías la Seu d'Urgell Grupo Sindical de Colonización número 13.698, contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1979 y 10 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Tabanera, en nombre y representación de Lecherías de la Seu d'Urgell Grupo Sindical de Colonización número 13.698, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1979 y 10 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, condenando a la Administración a pasar por esta declaración y a proceder a la inscripción de la marca gráfica número 812.319 "Andorra Semper", para productos de la clase 29 y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21744** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 801/1982, promovido por don Alberto Bueno Garmendia, contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 801/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alberto Bueno Garmendia, contra la resolución de este Registro de 5 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre y representación de don Alberto Bueno Garmendia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1982, por la que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 248.117 consistentes en "Tijeras con afila lápices, para escolares", debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por ser contraria a derecho, otorgando por el contrario la concesión del repetido modelo de utilidad número 248.117 en favor del demandante, y todo ello sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21745** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1980, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha de 13 de octubre 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco-Recio en nombre de «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima» en autos seguidos en esta Sala con el número 1.105/1980, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980, por las que respectivamente, se concedía la inscripción de la marca número 864.437 "Lisimol", en favor de la Entidad "Lacer, Sociedad Anónima" y se denegaba el subsiguiente recurso de reposición, decretándose su nulidad por no ser ajustadas a derecho, ordenándose queden sin efecto las mismas, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21746** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 493/80, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 22 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 493/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 22 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea, en nombre y representación de la Entidad "Ciba Geigy, Sociedad Anónima" contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de noviembre de 1978 y 22 de noviembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca internacional "Fanoprim" número 433.160, para herbicidas, utilizado en la agricultura, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y en su lugar acordamos la inscripción de la referida marca, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21747** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 213/1982, promovido por «S. W. Hart & Co. Pty. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1980 y 16 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. W.